

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

TALENTOS UNIDOS DEL DEPORTE Y EL ARTE. SIGLA: FUTUDART

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES

En la ciudad de Bogotá siendo las 10:00 am del día 13 de abril de 2024, se reúnen con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, los siguientes fundadores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO DE LOS CONSTITUYENTES
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
ANDRES FELIPE GUZMAN PATIÑO	CEDULA DE CIUDADANIA	80.833.392	BOGOTÁ	BOGOTÁ
DIANA SOFIA GONZALEZ BRAVO	CEDULA DE CIUDADANIA	1.002.523.331	CHIQUINQUIRA	BOGOTÁ
MARYURY LISETH GONZALEZ BRAVO	CEDULA DE CIUDADANIA	1.014.234.188	BOGOTÁ	BOGOTÁ
CLAUDIA ELVIRA BRAVO CASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA	46.676.451	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ
WILSON RICARDO GONZALEZ VELASCO	CEDULA DE CIUDADANIA	7.309.345	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ

Orden del Día

1. Designación de presidente y secretario de la reunión
2. Constitución de Fundación
3. Nombramiento de órganos de administración y fiscalización:
4. Aprobación de Acta
5. Firmas

1. Designación presidente y secretario de la reunión.

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: ANDRES FELIPE GUZMAN PATIÑO, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 80.833.392 de Bogotá

Secretario: MARYURY LISETH GONZALEZ BRAVO, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1.014.234.188 de Bogotá.

Se sometió a votación la elección de presidente y secretaria para la reunión de conformación de la **FUNDACIÓN TALENTOS UNIDOS DEL DEPORTE Y EL ARTE**. Sigla: **FUTUDART**

2. Constitución de Fundación

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo Fundación, para lo cual se puso a disposición de los fundadores el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron aprobados **por total 5 votos**.

3. Nombramiento de órganos de administración y fiscalización:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

REVISORÍA FISCAL

REVISOR FISCAL	LEONOR MEZA SIERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	60.307.803 de Cúcuta-departamento Norte de Santander	T.P. 49238-T
-----------------------	--------------------	----------------------	--	--------------

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARYURY LISETH GONZALEZ BRAVO	CEDULA DE CIUDADANIA	DE 1.014.234.188 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	WILSON RICARDO GONZALEZ VELASCO	CEDULA DE CIUDADANIA	DE 7.309.345 de Chiquinquirá-Boyacá

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE	MARYURY LISETH GONZALEZ BRAVO	CEDULA DE CIUDADANIA	1.014.234.188 de Bogotá
VICEPRESIDENTE	WILSON RICARDO GONZALEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	7.309.345 de Chiquinquirá-Boyacá
SECRETARIO	DIANA SOFIA GONZALEZ BRAVO	CEDULA DE CIUDADANIA	1.002.523.331 de Chiquinquirá-Boyacá

Las personas nombradas estando presentes aceptan el cargo para el cual han sido designadas.


4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.

5. Firmas



Presidente
MARYURY LISETH GONZALEZ BRAVO
C.C. 1.014.234.188 de Bogotá



Secretario
ANDRES FELIPE GUZMAN
C.C. 80.833.392 de Bogotá

ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo Fundación y se denomina **FUNDACIÓN TALENTOS UNIDOS DEL DEPORTE Y EL ARTE. SIGLA: FUTUDART**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de **Bogotá**.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la entidad es:

Diseñar, formular y desarrollar programas y proyectos y/o asesorar personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras con el fin de apoyar a los talentos colombianos con actividades de solidaridad y beneficencia, así como el fomento de programas o proyectos que contribuyan a la práctica y desarrollo del deporte y el arte en sus diferentes expresiones a lo largo del territorio nacional e internacional.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Desarrollo de actividades de solidaridad y beneficencia a través de la educación, la vivienda, el deporte, la alimentación, el acompañamiento médico, el trabajo, entre otros, en torno a los talentos deportivos y/o artísticos.
2. Promover, apoyar y acompañar el desarrollo y crecimiento deportivo y/o artístico de los talentos de origen nacional, buscando el desarrollo profesional de los futuros deportistas y artistas para el logro de resultados de alto rendimiento en competencias y presentaciones nacionales e internacionales.
3. Apoyar con los implementos necesarios para la práctica deportiva, ya sea para entrenamientos o competencias nacionales e internacionales.
4. Apoyar con el coste de los materiales necesarios para la realización de prácticas, convocatorias, muestras y/o presentaciones artísticas nacionales e internacionales.
5. Dar apoyo logístico a los talentos deportivos y/o artísticos para facilitar su presentación en los entrenamientos, prácticas, competencias, convocatorias, muestras y/o presentaciones nacionales e internacionales.
6. Facilitar el acompañamiento al talento deportivo y/o artístico antes, durante y después de los entrenamientos, prácticas, competencias, convocatorias, muestras y/o presentaciones nacionales e internacionales

7. Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales para cumplir con el objeto social de la fundación.
8. No se realizarán actividades de: Instituciones de educación superior (Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014), Instituciones de educación formal y no formal (Ley 115 de 1994), atención a servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la comunidad (Leyes 10 de 1990 y 100 de 1993), Entidades que conforman el sistema nacional de deporte de los niveles nacional, departamental y municipal (Ley 181 de 1995), Sociedades de gestiones colectivas de derechos de autor y derechos conexos que trata (Ley 44 de 1993).

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) las cuotas pagadas o aportes realizados por los miembros fundadores adherentes; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

Los aportes de los miembros fundadores será mínimo de 0.5 SMMLV, y de los asociados adherentes será mínimo al equivalente a de 1 SMMLV

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$ **3.250.000**, que ha sido pagada por los miembros en **DINERO**.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de: credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y el representante legal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días comunes de antelación y las extraordinarias con 3 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante **correo electrónico** dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Elegir a la Junta Directiva.
3. Elegir el Revisor Fiscal y fijar los honorarios.
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
5. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
6. Determinar la orientación general de la entidad
7. Decidir sobre el cambio de domicilio.
8. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
9. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
10. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por tres integrantes: **un presidente, un vicepresidente y un secretario.**

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Designar al **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y SECRETARIO de la junta directiva**, para períodos de 5 de años contados a partir de la elección.
- b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- d) Delegar al representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes acordes con el objetivo de la fundación y las designaciones de su cargo.
- e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- f) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- h) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
- j) Aprobar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la fundación.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el **REVISOR FISCAL**. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** con **15** días de anticipación, mediante **correo electrónico**.

La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Ser el representante legal
3. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
4. Suscribir las actas de la Junta directiva.
5. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Elaborar y suscribir las actas de la junta directiva.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el **PRESIDENTE** nombrado para períodos de **5** años.

El representante legal suplente es el **VICEPRESIDENTE** nombrado para períodos de 5 años.

ARTÍCULO 27. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGA

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Ejecutar el presupuesto de la fundación para los fines que fue aprobado.
- d. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- e. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de **50 SMLMV**.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 28. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
5. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 31. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 33. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 34. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**.